

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***5867**	ALONSO RUIZ, MARIA DEL PILA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado decimocuarto.1 de la convocatoria, todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que se aleguen de los señalados en los baremos de los anexos I y II, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta la adjudicación definitiva del destino.
***9492**	ARRANZ NAVAZA, VIRGINIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Y según establece el artículo 5.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.
***7524**	ARRIBAS FRANCISCO, MARIA DE LA LUZ	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran actividades de formación superadas.
***2007**	ARTEAGA RODRIGUEZ, MARINA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***8414**	ARTECHE RODRIGUEZ, ANE	0594	NO ESTIMADA	Según establece el apartado octavo de la convocatoria, podrán participar voluntariamente en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera de los cuerpos señalados en el apartado primero.1, dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales, o situación de excedencia con reserva de plaza, siempre que a la finalización del curso escolar 2024/2025 hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
***1954**	BARRIO CASTRO, JOSE	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.1. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***7915**	BELLIDO GARROTE, MARIA DEL PILAR	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 6.1.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***8608**	BELLON MAROTO, ROSARIO	0592	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***4203**	BELLOSO SANZ, JUAN CARLOS	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***5440**	BERNAL LOPEZ, ANA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece el apartado 3.2.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los títulos oficiales de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo. Y según establece la letra d del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
***6438**	BERNARDO GARCIA, MARIA PILAR	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 4.2.
***9034**	BERNARDO JAMBRINA, PILAR	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación de los apartados 3.3 y 4.3. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
				Se mantiene la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Así mismo, según establece la letra b del apartado V de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor o Doctora no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
***0121**	BERRON RUIZ, ELENA	0594	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.1. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza. Y según establece el apartado 3 del Anexo I de la convocatoria, la puntuación máxima de ese apartado es de 10 puntos.
***3368**	BLANCO FRAILE, MARIA ASCENSION	0590	NO ESTIMADA	En este concurso sí se han adjudicado las plazas con el código de centro y especialidad aludidas en la reclamación.
***8081**	BLANCO JUARROS, MARIA JOSE	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***1922**	CALVO GALINDO, ABRAHAM	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***7492**	CAMPANO LOZANO, MERCEDES	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Y según establece el artículo 5.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***4640**	CAMPANO PEREZ, MARIA JOSEFA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.1. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***1365**	CAMPANO VEGA, VIRGINIA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del mismo se debe aportar, como documento justificativo, la acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o expedidos por la Administración educativa correspondiente. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2 del baremo del anexo I o 3.1 y 3.2 del baremo del anexo II, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***4917**	CANTON GARCIA, ESTHER	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas. Y según establece el artículo 10 de la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, con carácter general, el tiempo de dedicación semanal a las actividades de formación en red no podrá ser superior a 10 horas.
***4170**	CIDON COLINO, MARIA FLOR	0511	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2.3.
***4170**	CIDON COLINO, MARIA FLOR	0511	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.4. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***0303**	CLAUERO PEREZ, FRANCISCO JAVIER	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.1.2. Según establece el apartado 1.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación. Y según establece el apartado II de la disposición complementaria primera del Anexo I de la convocatoria, cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por el subapartado 1.1.2.
***7991**	COLMENERO LOPEZ, MANUEL FRANCISCO	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo. 1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***5913**	CORRAL RODRIGUEZ, JOSE MIGUEL	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo. 1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***6994**	CRESPO GARCIA, MARIA MILAGROS	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se mantiene la puntuación del apartado 1.2.1.
***2589**	CUENCA LACRUZ, DAVID	0593	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la modalidad de participación de B (excedente voluntario) a J (funcionario de carrera que no ha obtenido su primer destino definitivo).
***3460**	CUESTA SANCHEZ, MARIA ISABEL	0592	NO ESTIMADA	Según establece el apartado octavo.1 de la convocatoria, quiénes participen de forma voluntaria podrán incorporar en su solicitud plazas dependientes de esta Administración educativa o las correspondientes a las convocatorias realizadas por las demás Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas. Así mismo, según establecen los apartados vigesimosegundo y vigesimotercero de la convocatoria, la adjudicación de los destinos que pudieran corresponder a los participantes se realizará con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo de méritos del anexo I o del baremo de méritos del anexo II, y a lo dispuesto en la convocatoria. Y según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.
***6679**	DE CABO DEL CAÑO, ROBERTO	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación de los apartados 6.1 y 6.2.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***6679**	DE CABO DEL CAÑO, ROBERTO	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***2119**	DE PABLOS MIGUEL, CLEMENTE	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.
***4306**	DEL BARRIO SEJAS, ANTONIO	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.
***3069**	DEL EGIDO MAZUELAS, FERMIN	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.3. Según establece el apartado 3.3 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas deportivas y de las enseñanzas de idiomas. Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las actividades de formación superadas. Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado V de la disposición complementaria genérica, se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.
***7940**	DIAZ BALLESTEROS, BEATRIZ	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 3.2.2 y 3.2.3.
***3000**	DIAZ CABRERA, MARIA DEL CARMEN	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.1. Según establece la letra a del apartado I de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, no se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
***7650**	DIAZ GARCIA, M AMOR	0595	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***9731**	DIAZ RODRIGUEZ, DOMITILA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.1. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***6967**	DIEZ AZOFRA, ROCIO	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 3.3 y 5.5. Según establece el apartado X de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, en el subapartado 3.3 solo se valorarán las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado 3.3 o en el subapartado 5.5 se valorarán por una sola vez en uno o en otro subapartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los subapartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.
***7988**	DIEZ PANERO, YOLANDA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 6.2.
***7307**	DIEZ SEVILLANO, MARIA PURIFICACION	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra c del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración de los subapartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo. Así mismo, la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio
***7307**	DIEZ SEVILLANO, MARIA PURIFICACION	0590	MODIFICACION DE OFICIO
Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Según establece la letra b del apartado V de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del subapartado 3.1.2. debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra "Máster".			
***1438**	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, XAVIER LOIS	0590	MODIFICACION DE OFICIO
Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.2.1 y 1.2.3. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Así mismo, según establece el apartado 1.2.3 del Anexo I de la convocatoria, se valoran servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior. Para la valoración del mismo se debe aportar, como documento justificativo, hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. Los servicios prestados como funcionario interino se acreditarán preferentemente con las diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses. Así mismo, según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.			
Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 3.2.2 y 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece el apartado 3.2.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los títulos oficiales de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.			
***9948**	DOMINGUEZ SANCHEZ, RAUL	0590	ESTIMADA
Se modifica la puntuación del apartado 3.1.2.			

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***2899**	ESTREMERÁ PORTELA, MARIA SOLEDAD	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 6.1 para que esté valorado de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria teniendo en cuenta el número de autores y el número de páginas.
***2539**	FERNANDEZ CANDO, JUDITH	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.1.3. Según establece el apartado III de la disposición complementaria primera del Anexo I de la convocatoria, Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por el subapartado 1.1.3 la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.
***2040**	FERNANDEZ CORREJES, CAROLINA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***9707**	FERNANDEZ DELGADO, ELENA MARIA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación de los apartados 4.2, 4.3 y 6.3. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***3907**	FERRERO RODRIGUEZ, JUAN LUIS	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente.
***1061**	FIDALGO LOPEZ, IRENE	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.1. Está valorado de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria teniendo en cuenta el número de autores y el número de páginas.
***2591**	FONTANILLAS MONEO, JUAN	0511	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***3305**	FRAILE HERNANDEZ, CESAR	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, la mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo su asociación al formulario de solicitud y la posterior presentación en el registro electrónico en la forma indicada en el apartado segundo.2.
***7737**	FRAILE SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	0598	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa la participación por ser funcionario en prácticas dependiente de la Administración de Castilla y León, de acuerdo con la Orden EDU/254/2025, de 12 de marzo.
***7790**	GALACHE CHICO, MARIA DE LOS REYES	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.3.
***8364**	GALVAN CARBALLO, MARIA BELEN	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la participación en proyectos de investigación o innovación. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2 del baremo del anexo I o 3.1 y 3.2 del baremo del anexo II, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***7039**	GARCIA CASADO, LUIS ALBERTO	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante. Se mantiene la puntuación del apartado 1.2.2. Según establece el apartado 1.2.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los servicios efectivos como personal funcionario en cuerpos docentes a los que se refiere la LOE. Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1. Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, los premios y los proyectos tienen que haber sido convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas. Así mismo, el apartado V de la disposición complementaria genérica señala que se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa. Se mantiene la puntuación del apartado 6.3. Según establece el apartado 6.3 del Anexo I de la convocatoria, se valoran premios en exposiciones, concursos, certámenes de ámbito autonómico, nacional o intenacional, exposiciones individuales o colectivas, espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal, actuaciones y conciertos como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (tríos, cuartetos...), la participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales, ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel y ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alte rendimiento.
***2366**	GARCIA DEL CANTO, CRISTINA	0590	NO ESTIMADA	Según establece el apartado octavo.1 de la convocatoria, quiénes participen de forma voluntaria podrán incorporar en su solicitud plazas dependientes de esta Administración educativa o las correspondientes a las convocatorias realizadas por las demás Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas. Así mismo, según establecen los apartados vigesimosegundo y vigesimotercero de la convocatoria, la adjudicación de los destinos que pudieran corresponder a los participantes se realizará con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo de méritos del anexo I o del baremo de méritos del anexo II, y a lo dispuesto en la convocatoria. Y según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.
***2069**	GARCIA FERNANDEZ, IRENE	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***1777**	GARCIA GONZALEZ, BEATRIZ	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Y según establece el artículo 5.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***9364**	GARCIA GONZALEZ, EVA CRISTINA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Así mismo, según establece el apartado cuarto.3 de la convocatoria, cuando la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición. Se mantiene la puntuación del apartado 3.2. Según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. Se mantiene la puntuación del apartado 4.3. Según establece el apartado 4.3 del Anexo I de la convocatoria, el nombramiento del coordinador o coordinadora de ciclo en centros de Infantil y Primaria, jefe o jefa de seminario, departamento o división, así como del desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE deberá estar realizado por el director o directora del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin. Así mismo, según establece el apartado cuarto.3 de la convocatoria, cuando la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición.
***9590**	GARCIA GONZALEZ, SUSANA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Para la valoración del mismo se debe aportar, como documento justificativo, copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
***0596**	GARCIA GONZALEZ, TERESA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2.2.
***5026**	GARCIA HERNANDEZ, MARIA ANTONIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.
***7634**	GARCIA LOBATO, MARIA CARIDAD	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.1.2.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***7634**	GARCIA LOBATO, MARIA CARIDAD	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación de los apartados 3.2.2 y 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza.
***0836**	GARCIA MARTINEZ, DANIEL	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.
***8968**	GARCIA PEREZ, SILVIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.3.
***8625**	GARCIA RODRIGUEZ, CESAR	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 5.1.
***8625**	GARCIA RODRIGUEZ, CESAR	0590	NO ESTIMADA	De acuerdo con el apartado decimotercero.2 de la convocatoria, se ha procedido, conforme dispone el artículo 16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cursar la solicitud recibida a la administración educativa correspondiente.
***9267**	GIL MARTIN, JUAN CARLOS	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 5.1.
***9267**	GIL MARTIN, JUAN CARLOS	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.4. Según establece el apartado tercero de la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de expedir las acreditaciones de la competencia digital docente.
***9267**	GIL MARTIN, JUAN CARLOS	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 6.2.
***4190**	GIL TALAVERO, GLORIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.1.2.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***0841**	GIRALDEZ GARCIA, MARIA ISABEL	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***8621**	GOMEZ BENAVIDES, MINERVA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 4.3.
***6478**	GOMEZ SANZ, DAVID	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Y según establece el artículo 5.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.
***7835**	GONZALEZ ARTEAGA, MONTSERRAT	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***6512**	GONZALEZ CARNERO, MARIA ENRIQUET	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se mantiene la puntuación del apartado 6.1. Según establece la letra a del apartado I de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, no se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
***6512**	GONZALEZ CARNERO, MARIA ENRIQUET	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Según establece la letra b del apartado V de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del subapartado 3.1.2. debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra "Máster".

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***5438**	GONZALEZ DE LA CALLE, BARBARA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del mismo se debe aportar, como documento justificativo, la acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o expedidos por la Administración educativa correspondiente. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2 del baremo del anexo I o 3.1 y 3.2 del baremo del anexo II, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***7837**	GONZALEZ FERNANDEZ, M. CARMEN	0592	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.1.1, 1.2.1 y 1.2.2. Según establece el apartado 1.1.1 del Anexo I de la convocatoria, se valora la permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. Así mismo, según establece el apartado VII de la disposición complementaria primera del Anexo I de la convocatoria, no tendrán ninguna puntuación por el subapartado 1.1.1 quienes participen desde la situación de excedencia voluntaria o los que hayan reingresado desde esa situación participando desde un destino provisional. Y según establecen los apartados 1.2.1 y 1.2.2 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo, y cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo se valorará con 1,5 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.
***3891**	GONZALEZ GARCIA, ALICIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.
***2725**	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2.1.
***2725**	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.3. Según establece el apartado 1.2.3 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos como funcionario en otros cuerpos docentes de subgrupo inferior se valorará con 0,75 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.
***0917**	GONZALEZ LOPEZ, DIEGO JOSE	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 4.3.
***7886**	GONZALEZ SANCHEZ, DAVID	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 4.3. Según establece el apartado I de la disposición complementaria cuarta del Anexo I de la convocatoria, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos y/o funciones del apartado 4, no podrá acumularse la puntuación, siendo incompatibles entre sí, y valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***2492**	GONZALEZ VILLAN, CARLOS	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 6.2.
***9633**	GUTIERREZ LOPEZ, ELENA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Se mantiene la puntuación del apartado 5.5. Según establece la letra b del apartado VII de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado 3.3 o en el subapartado 5.5 se valorarán por una sola vez en uno o en otro subapartado. Así mismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los subapartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. Se mantiene la puntuación del apartado 6.3. Está valorado de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria.
***9633**	GUTIERREZ LOPEZ, ELENA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra c del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración de los subapartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior. Se revisa y modifica la puntuación del apartado 4.3. Según establece el apartado 4.3 del Anexo I de la convocatoria, el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE se valorará con 1,5 puntos por cada año y la fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. Y según establece el apartado I de la disposición complementaria cuarta del Anexo I de la convocatoria, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos y/o funciones del apartado 4, no podrá acumularse la puntuación, siendo incompatibles entre sí, y valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***2676**	GUTIERREZ MARTIN, SILVIA	0590	NO ESTIMADA	Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.
***4451**	HERAS PLANCHUELO, ALBERTO RAMON	0593	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la modalidad de participación de B (excedente voluntario) a J (funcionario de carrera que no ha obtenido su primer destino definitivo).
***7260**	HERNANDEZ CALVO, CARLOS	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.
***0345**	HERNANDEZ GONZALEZ, CRISTOBAL	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del mismo se debe aportar, como documento justificativo, la acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o expedidos por la Administración educativa correspondiente. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2 del baremo del anexo I o 3.1 y 3.2 del baremo del anexo II, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***1330**	HERNANDEZ HERNANDEZ, ERNESTO	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación el apartado 6.6.
***1330**	HERNANDEZ HERNANDEZ, ERNESTO	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.2.1 y 1.2.3. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo al que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Y según establece el apartado 1.2.3 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos como funcionario en otros cuerpos docentes de subgrupo inferior se valorará con 0,75 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.
***8960**	HERRERA MAILLO, MARIA DEL CARMEN	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.1. Según establece la letra c de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
***8707**	HERRERO LLANOS, MARIA	0590	NO ESTIMADA	Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***3172**	HOYOS MARTIN, SERGIO ANTONIO	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***5890**	HUERGA FERNANDEZ, EVA M	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.1.2. Según establece el apartado 1.1.2 del Anexo I de la convocatoria, cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, se valorará con 4 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.1.3. Según establece el apartado 1.1.3 del Anexo I de la convocatoria, se valora cada año o cada mes completo como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en el que se hayan prestado los servicios, la plaza, el puesto o el centro tenga la calificación de especial dificultad.
***1442**	IGLESIA CEMPELLIN, NELIA DE LA	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***8727**	IGLESIAS MALDONADO, LORENA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con dicha tabla, para el reconocimiento de ACLES, los exámenes deberán evaluar las cuatro destrezas.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***8470**	JIMENEZ LOPEZ, BEATRIZ	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación de los apartados 3.2.2 y 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior. Se mantiene la puntuación del apartado 3.3. Según establece el apartado 3.3 del Anexo I de la convocatoria, las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la forma siguiente: por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa, 4 puntos; por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa, 3 puntos; por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa, 2 puntos; por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa, 1 punto. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas, solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. Se mantiene la puntuación del apartado 4.3. Según establece el apartado 4.3 del Anexo I de la convocatoria, el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE se valorará con 1,5 puntos por cada año y la fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. Y según establece el apartado decimocuarto.1 de la convocatoria, todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que se aleguen de los señalados en los baremos de los anexos I y II, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran actividades de formación superadas.
***7634**	LACOSTE, LUCIE	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse. Se mantiene la puntuación del apartado 1.1.3. Según establece el apartado 1.1.3 del Anexo I de la convocatoria, se valora cada año o cada mes completo como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en el que se hayan prestado los servicios, la plaza, el puesto o el centro tenga la calificación de especial dificultad.
***9941**	LANA LOPEZ, ALFREDO	0598	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.3.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***9941**	LANA LOPEZ, ALFREDO	0598	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.1. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra d del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.
***2430**	LOPEZ MARIÑO, MARIA NURIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 5.2.
***2538**	LUENGO BARCENA, SUSANA	0590	NO ESTIMADA	Según establece el apartado decimosexto.1 de la convocatoria, el derecho preferente a localidad deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que le procede el derecho, en el cuerpo por el que participa.
***2538**	LUENGO BARCENA, SUSANA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.1.1 y 1.1.2. Según establece la letra c del apartado I de la disposición complementaria primera del Anexo I de la convocatoria, cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Y según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los servicios prestados como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad.
***3676**	LUENGO GALLEGO, JOSE ANTONIO	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 5.2.
***8417**	LUIS ESTEBAN, ANA DE	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***1301**	MALDONADO BARBON, DANIEL	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***1301**	MALDONADO BARBON, DANIEL	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.
***1199**	MANCHADO PEREZ, FRANCISCA	0511	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***1665**	MANZANO MARCOS, MARIA VERONICA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo al que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Según establece el apartado 1.2.2 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos como funcionario en otros cuerpos docentes del mismo o superior subgrupo se valorará con 1,5 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. Y según establece el apartado 1.2.3 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos como funcionario en otros cuerpos docentes de subgrupo inferior se valorará con 0,75 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo. Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento, se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.
***8662**	MARCO MARTINEZ, ANA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2.1.
***1233**	MARGUELLO GONZALEZ, MARIA VICTORIA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación de los apartados 3.3, 4.2, 4.3 y 6.5. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***1233**	MARGUELLO GONZALEZ, MARIA VICTORIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran actividades de formación superadas. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2 del baremo del anexo I o 3.1 y 3.2 del baremo del anexo II, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Y según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Así mismo, según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***7030**	MARTIN CHAVES, SANDRA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con dicha tabla, para aquellos certificados que reflejan el nivel concreto de cada destreza, se reconoce como nivel del certificado el mínimo obtenido en cualquiera de las destrezas, con independencia del nivel global que figure en el documento.
***8629**	MARTIN GARCIA, MARIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2.2.
***1687**	MARTIN GUTIERREZ, FELIPE	0598	NO ESTIMADA	La resulta aludida en la reclamación no se ha producido porque el docente que ha obtenido destino era propietario de una plaza en un cuerpo y especialidad distintos al cuerpo y especialidad a los que alude en la reclamación.
***0764**	MARTIN SANCHEZ, MARIA LUISA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 4.2.
***6569**	MARTIN VICENTE, MARIA JOSE	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación de los apartados 1.2.3 y 5.4
***2373**	MARTINEZ PEREZ, EVANGELINA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***8828**	MATEOS CHANCA, FERNANDO	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***6159**	MATEOS MUJICA, MARIA ESTHER	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.3.
***8085**	MAYO VELAYOS, LAURA	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse. Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado VI de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, en la certificación se debe acreditar fehacientemente el reconocimiento de homologación, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
***2632**	MELENDEZ MATIAS, MARIA MAR	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo al que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.
***6947**	MERCHAN GARCIA, CRISTINA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.3.
***6947**	MERCHAN GARCIA, CRISTINA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.1.3. Según establece el apartado III de la disposición complementaria primera del Anexo I de la convocatoria, procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad; b) los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad; c) los y las participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
***1827**	MIGUEL LOPEZ, VIRGINIA	0592	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5. Según establece el apartado 5 del Anexo I de la convocatoria, la puntuación máxima de ese apartado es de 15 puntos.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***4679**	MIRANDA GARCIA, FERNANDO	0598	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2.3.
***4679**	MIRANDA GARCIA, FERNANDO	0598	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse. Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra d del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.
***2153**	MOLINA PEDRIZA, MARIA DOLORES	0511	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***6322**	MONTEJO MAILLO, CARMEN	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.
***9176**	MONTERO SASTRE, DIEGO	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece la letra b del apartado V de la disposición complementaria tercera, no se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas que la normativa establezca como un requisito para el ingreso a la función pública docente en el cuerpo correspondiente.
***3572**	MONTES GONZALEZ, ESTELA	0590	NO ESTIMADA	Según establece el apartado segundo.2 de la convocatoria, el formulario de solicitud se presentará de forma electrónica a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siguiendo las instrucciones que en él se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, utilizando exclusivamente como método de identificación DNle o certificado electrónico. No se admitirá ningún formulario de solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***6886**	MORAGA ALONSO, MARIA DEL CANTO	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***2005**	MORAL PADRONES, MARIA EVANGELINA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***2639**	MORENO LOPEZ, JUAN ANTONIO	0593	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la modalidad de participación de B (excedente voluntario) a J (funcionario de carrera que no ha obtenido su primer destino definitivo).
***1529**	MORO CARABIAS, LETICIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra c del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración de los subapartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza.
***6868**	MORO RODRIGUEZ, JESUS MANUEL	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***8425**	MOTA ALVAREZ, DAVID	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.1.3. Según establece la letra c del apartado V de la disposición complementaria tercera, la suficiencia investigadora debe esta reconocida explícitamente.
				Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1, y el apartado 5.1 establece que se valoran las actividades organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa. Según establece el apartado I de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, en el subapartado 5.2 solo se valorará la "impartición" de actividades de formación permanente y no la dirección, coordinación o similares. Así mismo, según establece el apartado III de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, en ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Y según establece el apartado IV de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, no se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.
				Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora los premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas y la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación. Así mismo, según establece la el apartado V de la disposición complementaria genérica del Anexo I de la convocatoria, ee entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa, salvo en el apartado 6.4 que se entenderá Administración Pública en sentido amplio.
***2271**	MOYANO ALVAREZ, LAURA	0590	ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.3. Según establece el apartado 6.3 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las exposiciones individuales o colectivas, no el montaje. Así mismo, se valora la participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales, no como voluntario en trabajos de campo.
				Se modifica la puntuación de los apartados 1.1.2 y 6.6.
***2271**	MOYANO ALVAREZ, LAURA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Así mismo, el reconocimiento fuera de la hoja de servicios de los meses de julio y agosto al profesorado interino cuyo último nombramiento antes de finalizar un curso escolar sea anterior al 30 de junio y que haya acreditado a lo largo del curso escolar cinco meses y medio de servicio efectivo antes de dicho último nombramiento es un mérito valorable exclusivamente en los baremos de las convocatorias de oposición y de baremación de interinos y exclusivamente en Castilla y León, no es un mérito valorable en el concurso de traslados porque esa experiencia se reconoce fuera de la hoja de servicios.
***3684**	NOGAREDA GUIJO, JOSE	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2.1.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***5129**	NORIEGA HOYOS, PAULA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado III de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá aportarse la correspondiente homologación o declaración de equivalencia (de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/ CEE o Directiva 2013/55/UE, el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre). Se mantiene la puntuación del apartado 3.3. Según establece la letra b del apartado VII de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado 3.3 o en el subapartado 5.5 se valorarán por una sola vez en uno o en otro subapartado. Así mismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los subapartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.
***5129**	NORIEGA HOYOS, PAULA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con dicha tabla, para aquellos certificados que reflejan el nivel concreto de cada destreza, se reconoce como nivel del certificado el mínimo obtenido en cualquiera de las destrezas, con independencia del nivel global que figure en el documento.
***1057**	NUÑEZ ABAD, JORGE	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación de los apartados 3.2.2 y 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza.
***7280**	NUÑEZ DE PRADO, JESSICA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 5.2.
***8238**	NUÑEZ GONZALEZ, ANA JESUS	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.1. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio
***8238**	NUÑEZ GONZALEZ, ANA JESUS	0590	MODIFICACION DE OFICIO
Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.2.3, 4.3 y 6.6. Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.			
***5865**	ORTIZ MORUNO, JAVIER	0590	NO ESTIMADA
Se mantiene la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con dicha tabla, para el reconocimiento de ACLES, los exámenes deberán evaluar las cuatro destrezas.			
Se mantiene la puntuación del apartado 6.6. De acuerdo con lo que establece el apartado VI de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, las referencias por año se entenderán por curso escolar y el hecho de haber tutorizado dos veces en un mismo curso las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente, y las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran, únicamente se valorará una sola vez. Del mismo modo, el hecho de haber tutorizado dos veces en un mismo curso la fase de prácticas a que se refiere este subapartado, únicamente se valorará una sola vez.			
***7362**	PABLOS ALONSO, LAURA	0590	NO ESTIMADA
La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.			
***4082**	PACHECO GOMEZ, IRENE	0590	NO ESTIMADA
Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece la letra c del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración de los subapartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Con carácter general, la presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente.			
***9458**	PANIAGUA ALARIO, REBECA	0590	MODIFICACION DE OFICIO
Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.			

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***3004**	PANIAGUA CORDERO, CELIA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las actividades de formación superadas organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Para la valoración del mismo, en el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. Así mismo, el apartado V de la disposición complementaria genérica señala que se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa. Y según establece el apartado VI de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, no se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
***5086**	PASCUAL ALONSO, MANUELA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Según establece la letra b del apartado V de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del subapartado 3.1.2. debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra "Máster".
***5921**	PEREZ FERNANDEZ, MARIA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 1.2.1. El reconocimiento fuera de la hoja de servicios de los periodos en los que el profesorado interino ha estado en la situación de reserva de plaza es un mérito valorable exclusivamente en los baremos de las convocatorias de oposición y de baremación de interinos y exclusivamente en Castilla y León, no es un mérito valorable en el concurso de traslados porque esa experiencia se reconoce fuera de la hoja de servicios.
***5548**	PEREZ GUTIERREZ, CLARA AURORA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***6198**	PEREZ MARTINEZ, LUCIA	0590	NO ESTIMADA	Según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***8570**	PIÑEIRO RUIZ, MARTA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***4318**	POLO GANGOSO, RAQUEL	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.3. Según establece el Anexo I de la convocatoria, para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad. Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Está valorado de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria. Según establece el apartado VI de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, no se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa. Así mismo, según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***4403**	PRIETO VIZAN, MANUEL ANGEL	0598	NO ESTIMADA	Según establecen los apartados vigésimosegundo y vigesimotercero de la convocatoria, la adjudicación de los destinos que pudieran corresponder a los participantes se realizará con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo de méritos del anexo I o del baremo de méritos del anexo II, y a lo dispuesto en la convocatoria. Y según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.
***6504**	PUERTAS RUIZ, LUIS GERARDO	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***6504**	PUERTAS RUIZ, LUIS GERARDO	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio
***6151**	PUERTO RICO, ANGEL DAVID	0590	NO ESTIMADA Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***9222**	RAMOS GARCIA, LUIS MIGUEL	0590	NO ESTIMADA Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Está valorado de acuerdo de acuerdo con lo que establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento, se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***6968**	REBATE CABEZAS, JAIME	0598	NO ESTIMADA Según establece el apartado octavo.1 de la convocatoria, quiénes participen de forma voluntaria podrán incorporar en su solicitud plazas dependientes de esta Administración educativa o las correspondientes a las convocatorias realizadas por las demás Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas. Así mismo, según establecen los apartados vigesimosegundo y vigesimotercero de la convocatoria, la adjudicación de los destinos que pudieran corresponder a los participantes se realizará con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo de méritos del anexo I o del baremo de méritos del anexo II, y a lo dispuesto en la convocatoria. Y según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas.
***1832**	ROBLES ANTON, CRISTINA	0590	NO ESTIMADA Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado I de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, en el subapartado 5.2 solo se valorará la "impartición" de dichas actividades y no la dirección, coordinación o similares. Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, para la valoración del mismo se debe aportar, como documento justificativo, la acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o expedidos por la Administración educativa correspondiente. Así mismo, según establece el apartado tercero.1 de la convocatoria, para quienes así lo indiquen en su formulario de solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación de los subapartados 5.1 y 5.2 del baremo del anexo I o 3.1 y 3.2 del baremo del anexo II, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, incorporándose de oficio dichos méritos. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***1832**	ROBLES ANTON, CRISTINA	0590	MODIFICACION DE OFICIO Se revisa y modifica la puntuación del apartado 4.3. Según establece el apartado I de la disposición complementaria cuarta del Anexo I de la convocatoria, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos y/o funciones del apartado 4, no podrá acumularse la puntuación, siendo incompatibles entre sí, y valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***3236**	ROCHA RODRIGUEZ, SARA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2.2.
***3199**	RODRIGUEZ CORDOBA GARCIA, ENRIQUE JUAN	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***0203**	RODRIGUEZ ESCUDERO, CRISTINA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Para la valoración del mismo, se debe aportar, como documento justificativo, copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas y/o créditos de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. Así mismo, el apartado V de la disposición complementaria genérica señala que se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa. Según establece el apartado I de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, en el subapartado 5.2 solo se valorará la "impartición" de dichas actividades y no la dirección, coordinación o similares. Y según establece el apartado VII de la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) expedidos en uso de su autonomía y previstos en el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se podrán baremar por el apartado 5 "Formación y perfeccionamiento" si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente. En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado. Se mantiene la puntuación del apartado 6.3. Según establece el apartado 6.3 del Anexo I de la convocatoria, en relación con los premios, se debe aportar, como documento justificativo, certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado, el ámbito del mismo y la categoría del premio.
***0203**	RODRIGUEZ ESCUDERO, CRISTINA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 6.2. Según establece el apartado 6.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación. Así mismo, según establece el apartado II de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, debe tenerse presente que en el subapartado 6.2 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido éstos premiados o no. De haber sido premiados solo se computarán por premios.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***7570**	RODRIGUEZ GARCIA, LORENZO	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.3. Según establece la letra b del apartado VII de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado 3.3 o en el subapartado 5.5 se valorarán por una sola vez en uno o en otro subapartado. Así mismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los subapartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.
***1683**	RODRIGUEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	0590	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***9297**	RODRIGUEZ GONZALEZ, JAVIER	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 6.3.
***9297**	RODRIGUEZ GONZALEZ, JAVIER	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.5. Según establece el apartado 5.5 del Anexo I de la convocatoria, se valoran los certificados del Consejo de Europa de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.
***4136**	RODRIGUEZ MELGOSA, ANA MARIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación de los apartados 1.1.2 y 1.2.1. Según establece el apartado 1.1.2 del Anexo I de la convocatoria, cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, se valorará con 4 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Y según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.
***7489**	RODRIGUEZ OLIVA, SILVIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 5.1.
***7489**	RODRIGUEZ OLIVA, SILVIA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.6. Según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.
***7489**	RODRIGUEZ OLIVA, SILVIA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 6.5. Según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***6124**	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA LIDIA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2.3.
***6091**	SALAMANCA DE DUEÑAS, MARIA JOSE	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 4.3. Según establece el apartado I de la disposición complementaria cuarta del Anexo I de la convocatoria, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones del apartado 4, no podrá acumularse la puntuación, siendo incompatibles entre sí, y valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.
***6091**	SALAMANCA DE DUEÑAS, MARIA JOSE	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***4600**	SALINAS LOPEZ, BEATRIZ	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.3. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***8762**	SALVADOR GONZALEZ, PABLO	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 3.1.2. Según establece el apartado 3.1.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora el título oficial de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. Y según establece el artículo 5.4 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.
***3681**	SALVADOR JORGE, MANUEL	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***3635**	SAMANIEGO ALONSO, MARIA BEGOÑA	0511	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 6.1. Según establece el apartado I de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen (nº de páginas), su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional. Así mismo, según establece la letra c de la disposición complementaria sexta del Anexo I de la convocatoria, se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
***8137**	SAN MARTIN GONZALEZ, MARIA ISABEL	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación de los apartados 1.2.1 y 1.2.3.
***1876**	SANCHEZ MELLADO, CELIA	0594	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.3.
***1876**	SANCHEZ MELLADO, CELIA	0594	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.4. Según establece el apartado tercero de la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de expedir las acreditaciones de la competencia digital docente.
***2659**	SANCHEZ PEREZ, MARIA JOSE	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.1.2. Según establece el apartado 1.1.2 del Anexo I de la convocatoria, cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, se valorará con 4 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.
***5810**	SANCHEZ RIVERO, CARMEN	0595	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio
***3817**	SANJUAN HIDALGO, MARIA SOLEDAD	0590	NO ESTIMADA
Se mantiene la puntuación de los apartados 3.2.1 y 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior. Así mismo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente.			
***8564**	SANTOS TAJES, PAMELA	0590	MODIFICACION DE OFICIO
Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.2.1. Según establece el apartado 1.2.1 del Anexo I de la convocatoria, cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponde la vacante se valorará con 2 puntos y las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Así mismo, el reconocimiento fuera de la hoja de servicios de los meses de julio y agosto al profesorado interino cuyo último nombramiento antes de finalizar un curso escolar sea anterior al 30 de junio y que haya acreditado a lo largo del curso escolar cinco meses y medio de servicio efectivo antes de dicho último nombramiento es un mérito valorable exclusivamente en los baremos de las convocatorias de oposición y de baremación de interinos y exclusivamente en Castilla y León, no es un mérito valorable en el concurso de traslados porque esa experiencia se reconoce fuera de la hoja de servicios.			
***7688**	SECO MARTIN, MARIA ELENA	0590	NO ESTIMADA
Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las actividades de formación superadas organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Según establece la disposición complementaria quinta del Anexo I de la convocatoria, las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas. Y según establece el artículo 9 de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades, el número máximo de horas de formación a asignar a las actividades de formación a distancia será de 100 y el mínimo de 20 y, en todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales. Así mismo, según establece el apartado cuarto.2 de la convocatoria, concluido el plazo de petición de las vacantes y de presentación de las solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas ni documentación referida a los méritos aportados sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 relativo a la subsanación. Y según establece el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados ni debidamente justificados junto con el formulario de solicitud.			

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***0356**	SIGÜENZA GONZALEZ, JESUS	0511	NO ESTIMADA	La relación definitiva de puestos y vacantes a ofertar en el concurso de traslados es la publicada en la Resolución de 11 de abril de la Dirección General de Recursos Humanos. Así mismo, según establece el apartado segundo.1 de la convocatoria, podrán ofertarse aquellos que resulten de la resolución del presente concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.
***5691**	TASCON GONZALEZ, LAURA	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.1.2.
***0511**	TORRES PARAMO, JONATAN	0590	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 4.3.
***0511**	TORRES PARAMO, JONATAN	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.3. Según establece el apartado 3.3 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas. Se mantiene la puntuación de los apartados 3.2.1 y 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Así mismo, según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. Y en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***4676**	TREJO GARCIA, ROCIO	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.2. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra b del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias o de Enseñanzas Artísticas Superiores de carácter oficial, deberá aportarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa. Así mismo, según establece la letra c del apartado VI de la disposición complementaria tercera, para la valoración de los subapartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por el subapartado 3.2, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente.

CONCURSO DE TRASLADOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

RELACION DEFINITIVA DE ALEGACIONES ESTIMADAS, DESESTIMADAS Y MODIFICACIONES DE OFICIO

DNI	Apellidos y nombre	Cuerpo	Estimada Desestimada Modificación de oficio	
***6869**	VAL ALONSO, JOSE ALBERTO D	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 1.1.2. Según establece el apartado 1.1.2 del Anexo I de la convocatoria, cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, se valorará con 4 puntos y la fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.
***0399**	VARILLAS SANCHEZ, ISABEL	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***8373**	VAZQUEZ TUERO, BENITO	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 6.2. Está valorado de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria.
***3230**	VELASCO DE PARTEARROYO, ESTHER	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***2145**	VELASCO VILLA, MARGARITA	0590	MODIFICACION DE OFICIO	Se revisa y modifica la puntuación del apartado 5.2. Según establece el apartado 5.2 del Anexo I de la convocatoria, se valora la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 5.1 con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
***9196**	VILLALAIN MATALLANA, SARA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 3.2.1. Según establece el apartado 3.2 del Anexo I de la convocatoria, se valoran las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa. Y según establece la letra e del apartado VI de la disposición complementaria tercera del Anexo I de la convocatoria, en las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.
***1120**	VILLAR CALVO, MARTA	0590	NO ESTIMADA	Se mantiene la puntuación del apartado 5.1. Según establece el apartado 5.1 del Anexo I de la convocatoria, se valoran actividades de formación superadas.